

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha cambiado su denominación por la de **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, de conformidad con una nueva Ley Orgánica.

¡Bienvenidos a esta nueva etapa!



El Tribunal Federal de Justicia Administrativa lo invita a ver su programa **“Cuentas Claras”**, que se transmite los días **martes a las 09:00 hrs.** por **Canal Judicial** en el 112 de IZZI, 639 de Sky y 731 de Dish.

Martes 16, tema:
La tecnología al servicio del Derecho
con el Mag. César O. Irigoyen Urdapilleta y el Mag. Jorge Lerma Santillán



Martes 23, tema:
Protección del Comercio Exterior en México
con la Mag. Claudia Lucía Cervera Valeé, Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y la Lic. Irene León Zamora, Vicepresidenta de la CAAAREM



Martes 30, tema:
La Justicia al Alcance de un Click
con el Mag. Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro, Presidente de la Sala Especializada en Juicios en Línea, Mag. Gonzalo Romero Alemán, Mag. Luis Edwin Molinar Rohana y el Lic. José Manuel Villasana Hernández, Secretario Operativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del TFJA



Repeticiones los días jueves a las 17:00 hrs. y los domingos a las 15:00 hrs.



TODOs LOS MIÉRCOLES
DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE,
8:30 PM EN LA TEATRERÍA
(TABASCO 152, (ob. ROMA))



**Pasión en
Presente**

*una propuesta escénico-cinematográfica de
Israel León Fajó*

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CUANDO SE CONTROVIERTE UNA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO REAL DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE PAGO INICIALMENTE OMITIDA Y EL EXIGIDO POR LA AUTORIDAD

MAURICIO ESTRADA AVILÉS¹

I. INTRODUCCIÓN

El recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación es una instancia al alcance de los contribuyentes, por virtud de la cual pueden inconformarse en contra de las resoluciones definitivas o actos dictados por las autoridades hacendarias, con la finalidad de obtener una revisión de los mismos, tendiente a su modificación o anulación.

Si bien la interposición del precitado medio de defensa es optativa, por lo que el interesado puede acudir directamente al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; lo cierto es que en determinadas ocasiones, su promoción con anterioridad a este último procedimiento deviene conveniente, en razón de sus específicos supuestos de procedencia.



Precisamente, en este artículo serán examinados el sentido y alcance en torno a uno de ellos, el relativo a su interposición para controvertir la discrepancia entre el monto real de un crédito fiscal, determinado mediante declaración de pago extemporánea hecha por el causante, y el exigido por el fisco federal, habida cuenta que este último todavía no adquiere conocimiento de la primera circunstancia, pero ya giró el respectivo requerimiento y este fue notificado posteriormente al contribuyente, esto es, habiendo ya cubierto el adeudo pendiente.

¹ Subdirector Académico del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

Ahora bien, a fin de proporcionar un panorama más amplio de esta temática, previamente serán vertidas algunas breves consideraciones respecto a los recursos administrativos en general, así como del recurso de revocación en materia fiscal, al tenor de los siguientes puntos.

II. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La palabra recurso proviene del latín “recursus”, que significa camino de vuelta, de regreso o retorno. Es así que, en una primera aproximación, es de aseverarse que el vocablo se refiere a la reexaminación de una cuestión, respecto de la cual ya existe un pronunciamiento, una valoración o bien una decisión.

Desde el punto de vista jurídico, el recurso es un medio de impugnación en contra de una resolución con el objeto de que sea revocada, modificada o anulada.

La doctrina distingue entre diversas categorías formuladas, tratándose de los recursos en general. Para efectos de exposición, únicamente serán considerados aquellos establecidos como remedios para obtener la corrección de un acto o resolución, interpuestos dentro del mismo procedimiento del cual emanaron; en contraposición a los que no se promueven dentro de ese cauce procedimental, sino que constituyen una relación autónoma, pues a esta especie corresponden los recursos administrativos².

Bajo las premisas anteriores, se denominan recursos administrativos a los procedimientos de impugnación de los actos administrativos, a fin de que los administrados defiendan sus derechos o intereses jurídicos ante la administración, generadora de los actos impugnados³. Si bien esta definición no puede considerarse definitiva ni única, sí deviene representativa de otras elaboradas por reconocidos autores, pues en gran medida recoge las principales notas distintivas que se consideran en ellas⁴.

La denominación de los recursos administrativos tradicionalmente atiende a la autoridad que es la encargada de resolverlos, por lo que esencialmente es posible identificar las siguientes designaciones que reciben los mismos:

² Se dice lo anterior pues, habida cuenta que el acto administrativo es la expresión de la voluntad de una autoridad administrativa, que crea, transmite, modifica o extingue situaciones jurídicas particulares, que bien puede producirse como una manifestación aislada o como la última resolución de un procedimiento, lo cierto es que la impugnación en contra de ambas, tiene desahogo en un trámite diferente, no obstante se substancie ante la misma autoridad que emitió esa declaratoria generadora de consecuencias legales.

³ NAVA NEGRETE, Alfonso y QUIROZ ACOSTA, Enrique, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Ed. Porrúa, 2001, p. 3214.

⁴ Únicamente de manera enunciativa, mencionaremos a los siguientes tratadistas: Enrique Sayagués Laso los define “como los distintos medios que el derecho establece para obtener que la administración, en vía administrativa, revise un acto, lo conforme, modifique o revoque”. Miguel S. Marienhoff, quien señala que el recurso administrativo “es un medio para impugnar la decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción”. Por su parte, Jesús González Pérez anota, en pocas palabras, que es “la impugnación de un acto administrativo ante un órgano de ese carácter”. Ídem.

- De reconsideración. Cuando se interpone ante la propia autoridad que dictó la determinación administrativa impugnada.
- Jerárquico. Es el tipo de recurso más característico de estos medios de defensa, cuya resolución compete al superior jerárquico de la autoridad que dictó la determinación materia del mismo.
- De revisión. Que es atendido y resuelto por una autoridad especializada al interior de la sede administrativa, con lo cual se pretende privilegiar la imparcialidad, celeridad y eficiencia en su tramitación.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación previene un solo recurso, el de revocación⁵, el cual está concebido como instrumento depurador del actuar de las autoridades administrativas, pues les permite la revisión de sus resoluciones al interior de su propia estructura de organización.

Los supuestos de procedencia de esta instancia están establecidos en el artículo 117, que es del tenor siguiente:

Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

⁵ Con antelación, existieron los recursos de oposición al procedimiento administrativo de ejecución y el de nulidad de notificaciones. Ambos quedaron comprendidos dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revocación; aunque cabe señalar que a partir de 2015, la ilegalidad en la notificación de un acto regulado por el mencionado Código ya no puede controvertirse a través de ese medio de defensa, lo que no será aquí motivo de análisis, por estar fuera del alcance de estas líneas.

- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.
- d) (Se deroga).

De los enunciados anteriores, solamente habremos de ocuparnos de la segunda parte del inciso a), fracción II, del dispositivo legal en consulta, es decir, sobre la pertinencia del precitado medio de defensa, en contra de actos de las autoridades que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los mismos es inferior a lo exigido, pero siempre que esta diferencia sea atribuible a la autoridad ejecutora, o se refiera a sus recargos, gastos de ejecución o a la indemnización del 20% sobre el valor del cheque recibido por dichas autoridades y no pagado⁶.

IV. EXÉGESIS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, INCISO a) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Esta porción normativa da lugar a un interesante punto de discusión, que fue analizado por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en apoyo al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, consistente en dilucidar si la misma resulta aplicable, como ya fue indicado al principio, a los casos en que la diferencia de trato proviene porque el contribuyente, con posterioridad a que presenta una declaración de pago de contribuciones inicialmente omitida, se le notifica una resolución que por dicha omisión le requiere cubrir, con fundamento en la fracción II del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad equivalente al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las últimas seis declaraciones de la contribución de que se trate; sin embargo, el monto que en realidad adeudaba al fisco por ese concepto, de acuerdo con la declaración de mérito, es menor a lo determinado por la autoridad.

En apariencia, parece más que jurídicamente viable que el causante controvierta, vía el recurso de revocación, esa resolución con base en los siguientes extremos:

1. Existe la exigencia de cobro respecto de un crédito fiscal
2. El monto exigido por ese crédito fiscal es menor del que realmente corre a cargo del contribuyente
3. El cobro en demasía es atribuible a la autoridad ejecutora

Ahora bien, de acuerdo con ese razonamiento, sería de admitirse el medio de defensa y, merced su total tramitación, declararlo procedente y fundado, lo que abriría la pauta para que el impugnante obtuviera la devolución de lo pagado en exceso, máxime si la autoridad no demuestra que es equivocada la cuantía determinada por el particular

⁶ Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

en su declaración.

Sin embargo, esta línea de pensamiento no resulta consistente con la regulación sistemática de estos asuntos, como lo precisa el Tribunal Colegiado correspondiente, de acuerdo con lo siguiente.

Efectivamente, la procedencia del recurso de revocación ante el cobro en exceso de un crédito fiscal está acotada, de conformidad con el inciso a), fracción II, del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, entre otras cosas, a que ello sea imputable a una autoridad, pero no a cualquiera, sino exclusivamente a la ejecutora. En la especie comentada, no es esta última autoridad quien determina la cuantía excesiva del crédito, sino una ordenadora; luego, no se surte la hipótesis de procedencia para el medio de defensa anotado.

También, es de traer a colación lo que específicamente dispone sobre el particular la parte final del artículo 41 del Código Fiscal Federal, en el sentido de que si la declaración arroja una cantidad menor a pagar que la determinada por la autoridad, entonces la diferencia de más pagada, únicamente puede ser compensada en las declaraciones subsecuentes de la contribución de que se trate, por tanto, no hay posibilidad alguna de devolución.

Lo anterior se colige, además, si tomamos en consideración que la previsión contenida en el precepto legal citado en el párrafo anterior no da lugar a una modificación o ajuste en el importe de la resolución emitida por la autoridad, susceptible de restitución, al no ser esa la intención del legislador, puesto que expresamente estableció a favor del contribuyente el derecho a compensar, en las declaraciones posteriores, lo pagado en exceso, lo que lógicamente realizará hasta agotarlo.

En esa tesitura, se emitió el criterio sustentado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación citado, a propósito de la resolución del juicio de amparo directo 673/2015, de rubro: **“RECURSO DE REVOCACIÓN. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE MANIFIESTA QUE EL MONTO REAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES ES INFERIOR AL EXIGIDO, SI LA DIFERENCIA DERIVA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INCUMPLIDAS, CON POSTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE AQUÉLLOS.”**⁷

Por lo tanto, el recurso de revocación es improcedente para controvertir una diferencia entre el monto real del crédito fiscal determinado por el contribuyente con motivo de la presentación de una declaración de pago inicialmente omitida y el que por su parte exige la autoridad hacendaria en cantidad superior.

⁷ Tesis (V Región)5o.31 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 30, t. IV, mayo de 2016, p. 2889.

Fuente: El Semanario

Nota: El SAT prepara nuevo esquema de certificación

Autor: El Semanario

Síntesis: Directivos del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (index) y autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dieron a conocer más detalles de este nuevo esquema a los socios de este organismo empresarial a través de una transmisión vía Internet.

Fecha: 8 de junio de 2016

Disponible en: <http://elsemanario.com/141944/sat-prepara-nuevo-esquema-certificacion/>

Fuente: Expreso.press

Nota: Dará el SAT "juntón" a 25 mil incumplidos

Autor: Salvador Valadez C.

Síntesis: Alrededor de 25 mil contribuyentes obligados a presentar su declaración anual que no cumplieron en la zona centro del estado están siendo requeridos y multados por el Servicio de Administración Tributaria en este municipio, luego de vencerse el plazo el pasado 2 de mayo.

Fecha: 9 de junio de 2016

Disponible en: <http://expreso.press/2016/06/09/dara-el-sat-juntón-a-25-mil-incumplidos/>

Fuente: El Financiero

Nota: Entidades deberán regresar 10 mil mdp

Autor: Yuridia Torres

Síntesis: En abril de este año, Hacienda repartió a los estados 10 mil millones de pesos debido al bajo nivel de las participaciones, pero debido a que las recaudaciones aumentaron, estos deberán regresar ese monto.

Fecha: 9 de junio de 2016

Disponible en:

http://www.elfinanciero.com.mx/economia/entidades-deberan-regresar-10-mil-mdp.html?utm_source=El+Financiero&utm_campaign=b167fe23cb-Newsletter_1006166_10_2016&utm_medium=email&utm_term=0_e6327f446b-b167fe23cb-109036957

Fuente: ¡Información Total!

Nota: Fundamental adecuarse a las normas del SAT en materia electrónica

Autor: Redacción

Síntesis: El Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua ofreció el taller Dictamen fiscal, conforme al Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal, SIPRED, y la Declaración Informativa sobre la Información Fiscal del Contribuyente, DISF 2015, para capacitar acerca de los requisitos, modificaciones y novedades en la operatividad y presentación de ambos instrumentos fiscales.

Fecha: 9 de junio de 2016

Disponible en: <http://informaciontotal.com.mx/2016-06-09-e718de88/fundamental-adecuarse-a-las-normas-del-sat-en-materia-electronica/>

Fuente: El Vigía

Nota: Suben 37% devoluciones automáticas

Autor: Agencia Reforma

Síntesis: El número de devoluciones automáticas que liberó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) durante el mes de abril, período de presentación de la declaración anual de impuestos, creció 37 por ciento con respecto al 2015.

Fecha: 10 de junio de 2016

Disponible en: <http://www.elvigia.net/nacional/2016/6/10/suben-devoluciones-automaticas-238985.html>

Fuente: El Heraldo Aguascalientes

Nota: Regatea el SAT entrega de impuestos al causante

Autor: El Heraldo Aguascalientes

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) acusa serios retrasos en la devolución de impuestos, afirmó José Antonio Guerra Caparrós, delegado de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Fecha: 11 de junio de 2016

Disponible en: <http://heraldo.mx/regatea-el-sat-entrega-de-impuestos-al-causante/>

Fuente: 20 minutos

Nota: SAT recupera 28 mil mdp de incumplidos y operaciones inexistentes

Autor: Notimex

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha recuperado hasta ahora 28 mil 354 millones de pesos a partir de la publicación tanto de las listas de empresas que facturan operaciones inexistentes, como de contribuyentes incumplidos.

Fecha: 12 de junio de 2016

Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/100277/0/sat-recupera-28-mil-mdp-de-incumplidos-y-operaciones-inexistentes/>

Fuente: El Heraldo Aguascalientes

Nota: Va a endurecer el SAT su fiscalización a empresas

Autor: Carlos Gutiérrez Gutiérrez

Síntesis: Ante la baja de los ingresos petroleros y el ajuste en el gasto público, que no ha sido suficiente para que el gobierno obtenga los recursos que necesita, las autoridades hacendarias se preparan para aumentar la recaudación con base en un mayor número de revisiones a contribuyentes, afirmó Antonio Rodríguez Silva, presidente del Colegio de Contadores.

Fecha: 12 de junio de 2016

Disponible en: <http://heraldo.mx/va-a-endurecer-el-sat-su-fiscalizacion-a-empresas/>

Fuente: digitalpost

Nota: Profepa avala laboratorio de la UNAM

Autor: Redacción digitalpost

Síntesis: El Laboratorio de Biogeoquímica Ambiental de la Facultad de Química fue

aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en dos evaluaciones de conformidad: una en el área de Muestreo de Suelos (NMX-AA-132-SCFI-2006) y otra en Análisis de Metales (NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004), ambas en la rama de residuos.

Fecha: 16 de junio de 2016

Disponible en: <http://digitallpost.mx/universidades/profepa-avala-laboratorio-de-la-unam/>

Fuente: El Universal

Nota: Échale un vistazo / Las nuevas reglas del juego

Autor: Christian Pérez Vega

Síntesis: Las entidades que conforman la megalópolis se someterán al nuevo sistema de verificación vehicular a partir del primer día de julio, mismo que tendrá una vigencia de seis meses pero que podrá ser ampliada a otros seis meses más.

Fecha: 17 de junio de 2016

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/autopistas/2016/06/17/echale-un-vistazolas-nuevas-reglas-del-juego>

Fuente: Quadratin Querétaro

Nota: Clausuran obra de la SCT por daño ambiental

Autor: Estrella Álvarez

Síntesis: Debido a que un proyecto carretero se realizaba fuera de los vértices establecidos en las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y de Impacto Ambiental emitidas por SEMARNAT, determinaron las autoridades ambientales una clausura total temporal.

Fecha: 18 de junio de 2016

Disponible en: <https://queretaro.quadratin.com.mx/clausuran-obra-la-sct-dano-ambiental/>

Fuente: UniMexicali.com

Nota: Se agilizará juicio de nulidad con reforma: fiscalista

Autor: UniRadio informa

Síntesis: Con la reforma publicada el pasado 13 de junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, la demanda de nulidad será presentada en menor tiempo y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitirá su sentencia de manera más expedita, lo anterior conforme al artículo 17 constitucional.

Fecha: 19 de junio de 2016

Disponible en: <http://www.unimexicali.com/noticias/tijuana/419816/se-agilizara-juicio-de-nulidad-con-reforma-fiscalista.html>

Fuente: milenio.com

Nota: Mexichem deberá reparar daños por explosión en planta “Pajaritos”

Autor: Reuters

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dijo que a más tardar el 1° de noviembre debe contar con plan para reparar el daño que dejó 32 muertos y decenas de heridos.

Fecha: 21 de junio de 2016

Disponible en: http://www.milenio.com/negocios/Mexichem-reparar_danos-explosion_Pajaritos-planta-pemex-coatzacoalcos_0_760124149.html

Fuente: [ultimahora.com](http://www.ultimahora.com)

Nota: Evasión del IVA ronda el 50% y de renta, el 30%, según experto de CIAT

Autor: [ultimahora.com](http://www.ultimahora.com)

Síntesis: La evasión impositiva del impuesto al valor agregado (IVA) tiene niveles del 50% en Paraguay, por encima del promedio de la región que es del 30%, señaló ayer el auditor fiscal de carrera de la Secretaria da Receita Federal de Brasil y secretario ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Fecha: 22 de junio de 2016

Disponible en: <http://www.ultimahora.com/evasion-del-iva-ronda-el-50-y-renta-el-30-segun-experto-ciat-n1001726.html>

Fuente: [la tercera](http://www.latercera.com)

Nota: Acuerdo agilizará patentes entre México, Colombia, Perú y Chile

Autor: Cecilia Yáñez

Síntesis: Los innovadores e inventores que obtengan su patente en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Inapi) podrán acceder al Procedimiento Acelerado de Examen de Patentes con México, Colombia y Perú gracias a un acuerdo firmado entre estos cuatro países. Lo mismo ocurrirá con los innovadores mexicanos, colombianos y peruanos que quieran hacer el trámite de reconocimiento en Chile.

Fecha: 29 de junio de 2016

Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2016/06/659-686850-9-acuerdo-agilizara-patentes-entre-mexico-colombia-peru-y-chile.shtml>

Fuente: [milenio.com](http://www.milenio.com)

Nota: Ley de propiedad industrial

Autor: Rafael Casco

Síntesis: La ventaja de registrar invenciones mediante patentes, marcas, emblemas o incluso frases resulta una inversión, ya que las demandas por daños y perjuicios suelen ser favorables para quien tiene registro.

Fecha: 30 de junio de 2016

Disponible en:

http://www.milenio.com/firmas/eldp/Ley_de_propiedad_industrial_18_765703477.html

Fuente: [El Financiero](http://www.elfinanciero.com)

Nota: Profepa suspende 52 líneas de medición en 14 verificentros

Autor: Redacción

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suspendió 52 líneas de medición de emisiones en 14 de 17 verificentros que fueron inspeccionados por el organismo.

Fecha: 2 de julio de 2016

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/profepa-suspende-52-lineas-de-medicion-en-14-verificentros.html>

CONFERENCIA: “LOS RETOS DE LA TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” IMPARTIDA POR EL DR. CÉSAR GARCÍA NOVOA⁸

El 13 de junio tuvo verificativo la ponencia citada, a cargo del catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Santiago de Compostela, Dr. César García Novoa, reconocido profesional de los temas impositivos de carácter internacional.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



El Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del TFJA dando la bienvenida al Dr. César García Novoa.

El expositor invitado fue recibido en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores” del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente, quien además de darle una cordial bienvenida, apuntó que su presencia fue posible gracias al convenio de colaboración suscrito entre la Academia Mexicana de Derecho Fiscal y este Órgano Jurisdiccional.

Agradeció que se diera tiempo para compartir, con los servidores públicos del Tribunal, sus conocimientos y experiencias en el ámbito del Derecho Fiscal Internacional, en el cual es líder de opinión así como un referente de obligada consulta, tanto por sus disertaciones orales como escritas.

El tema central de la Conferencia, inserta dentro del contexto relativo a los retos que hoy en día enfrenta la tributación internacional, fue el intercambio de información, el cual representa un cambio de paradigma para el Derecho Tributario Internacional.

El Dr. García Novoa refirió que, actualmente, los hechos impositivos tienen un matiz transfronterizo, esto es, sus consecuencias se producen allende los límites territoriales de un Estado, no obstante, la legislación que grava y genera la obligación de cubrir el pago de un tributo es eminentemente doméstica o interna, lo que eventualmente

⁸ Redacción de sección por el Lic. Mauricio Estrada Avilés, Subdirector Académico del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

provoca se acentúe el fenómeno de la evasión fiscal, al aprovecharse los huecos existentes en las legislaciones fiscales de diferentes Estados, a fin de obtener una indebida ventaja traducida en la no causación de uno o varios impuestos. Por otro lado, también origina el incremento de las planeaciones fiscales agresivas, diseñadas con el único propósito antes señalado. Lo anterior, indudablemente trastoca el principio de capacidad económica, ya que un selecto grupo de contribuyentes está en aptitud de evadir el pago de los impuestos en oposición a una mayoría, que no tiene tal posibilidad a su alcance.

Para combatir este fenómeno, la medida ideal sería la armonización a gran escala o global de las potestades tributarias de todos, o al menos, la mayor parte de los Estados que conforman el concierto mundial de las naciones; sin embargo, dado lo utópico que esto resulta, la alternativa más viable encontrada hasta el momento es el intercambio de información de los contribuyentes, realizado entre las autoridades hacendarias de diversos países; así son conocidos realmente sus ingresos, materia de imposición, consiguiendo que aquellos contribuyan conforme al principio de renta mundial que priva en la materia y, adicionalmente, encontrar un punto de equilibrio en la recaudación entre Estados que tengan un mismo interés con relación a una misma situación gravable.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Dr. César García Novoa, impartiendo la conferencia "Los retos de la tributación internacional: intercambio de información" en el TFJA.

Apuntó que con antelación, el intercambio de información únicamente se entendía a nivel de los causantes, por lo que las autoridades quedaban solamente a la buena fe respecto a que estos declararan la totalidad y el monto exacto de sus ingresos, objeto de imposición; empero, debido a que ello difícilmente se produce, la pluralidad de naciones ha tomado definidos cursos de acción, que han evolucionado de acuerdo con las circunstancias en que han sido instrumentados.

En efecto, señaló que los primeros diagnósticos que revelaron la necesidad de contar con información de los contribuyentes, recabada no de ellos directamente, sino a través de otras fuentes, fueron los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 1998 (*Harmful Tax Competition*) y 2001, los cuales arrojaron, en una primera aproximación, que la existencia de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes, totalmente opacos en cuanto a las inversiones realizadas en sus territorios, eran agujeros a las haciendas públicas ante la imposibilidad de conocer a las personas que invertían en ellos, y así, los rendimientos que generaban quedaban ajenos a causación fiscal. Como primera reacción a este fenómeno pernicioso se elaboraron listados negros de países que los ubicaban en

una u otra categoría y a los que se les cercaba internacionalmente por la competencia fiscal desleal que significaban. Posteriormente, el espectro fue ampliado, al grado que fueron incorporadas naciones que, si bien aceptaban intercambiar información, no lo hacían efectivamente, por lo que pasaron a conformar un listado “gris” de países que no cooperaban en ese renglón.

Estos primeros instrumentos maduraron y produjeron otros más extensos que gestaron tres tipos de intercambio de información:

- A previo requerimiento, efectuado de acuerdo con una solicitud formulada en ese sentido.
- Automático, realizado con base en un compromiso por cuya virtud el intercambio de información se lleva a cabo periódicamente y sin que medie solicitud interesada.
- Espontáneo, que no tiene lugar por solicitud o de manera automática, sino que se produce al verificarse determinados supuestos ya establecidos convencionalmente o por un acuerdo base.

El conferencista huésped señaló que una de las expresiones más acabadas del intercambio de información es la iniciativa FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) aprobada por el gobierno estadounidense el 12 de marzo de 2010. Si bien, la obligación inicial impuesta era que las propias instituciones financieras proporcionaran información sobre las cuentas de inversión aperturadas por los ciudadanos norteamericanos directamente al servicio de rentas de ese país (IRS), por vulneración a la soberanía de cada nación, el tema se trasladó hacia las autoridades fiscales, con apoyo en la red de convenios bilaterales de intercambio de información o los de doble imposición que incluyeran un rubro en esa cuestión.

Por inspiración de esa normativa, la Unión Europea se encuentra en negociaciones para instrumentar una propia ley FATCA, por medio de sendas directivas que previenen un intercambio automático de información con relevancia fiscal en materia de intereses generados por cuentas corrientes, rendimientos de trabajo, honorarios y seguros de vida.

El Dr. García Novoa tuvo a bien indicar que hoy estamos en el umbral del intercambio de información intergubernamental, que anteriormente se hacía de forma bilateral, y en adelante, conforme a los extremos marcados por el proyecto piloto del G5, ha madurado hasta convertirse en un Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua.

Finalmente, cerró su exposición manifestando los derechos fundamentales que este tipo de acuerdo modelo deberá cuidar, a efecto de no infringir ninguna prerrogativa de los pagadores de impuestos, a saber:

- La notificación de que están siendo destinatarios de un procedimiento administrativo de esta naturaleza.

- El derecho de audiencia, para alegar lo que a sus intereses convenga dentro de ese procedimiento, incluida la posibilidad de ofrecer medios de convicción o pruebas.
- La posibilidad de inconformarse contra los resultados de ese procedimiento, merced la interposición de un recurso efectivo.

Sin duda, los puntos de vista del expositor dejaron a los asistentes múltiples inquietudes, pero ahora tienen la enorme ventaja de contar, por así decirlo, con una hoja de ruta, que los introduzca y oriente en las cuestiones abordadas en esta plática académica e iniciar estudios, análisis o reflexiones más profundas en el supuesto de que se encuentren con ellas en el desempeño de sus funciones laborales y profesionales.

Al final, el Dr. César García Novoa recibió un reconocimiento por su participación, que le fue entregado por la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, integrante de la Segunda Sección de Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

* * * * *

CURSO-TALLER “JUZGAR PARA LA IGUALDAD” SCJN - TFJA

El 14 y 16 de junio de 2016 se efectuó este evento, el cual abordó desde las perspectivas teórica y práctica, la correcta metodología para el análisis y redacción de sentencias en materia administrativa con perspectiva de género.

El curso fue impartido por las Licenciadas Nadia Sierra Campos y Vianey Galindo Cano, adscritas a la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La apertura oficial fue hecha por la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, integrante de la Segunda Sección de Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de este Tribunal. Agradeció a las ponentes el tiempo que destinaron para la impartición de este curso-taller en este Órgano Jurisdiccional, el cual fue concertado

con el Máximo Tribunal de la Nación a través del imprescindible apoyo de la Dra. Leticia Bonifaz Alfonso, Directora General del área citada.



La Lic. Nadia Sierra Campos durante la impartición del curso-taller “Juzgar para la Igualdad” realizado en el TFJA, con la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La primera sesión correspondió a la Licenciada Nadia Sierra Campos, tuvo un carácter introductorio ya que fueron examinados conceptos indispensables para una mejor comprensión del tema y, de esta manera, preparar los puntos a tratarse en la segunda parte del curso.

Es así, que se examinaron las connotaciones relativas a los siguientes institutos en la materia, como son:

● Personas o grupos vulnerables	● Identidad sexual	● Perspectiva de género (PPG)
● Sexo y género	● Identidad de género	
● Asignación de género	● Orientación sexual	

Respecto a la perspectiva de género, subrayó que es un abordaje teórico y metodológico, que permite reconocer y analizar, en los casos concretos puestos a consideración, relaciones e identidades entre mujeres y hombres, mujeres y mujeres, así como hombres y hombres, cuando se encuentran en interacciones de poder.

Por tanto, el enfoque de género necesariamente considera necesidades diferenciadas de las mujeres y de los hombres, para compensar desventajas históricas y sociales que les han impedido gozar de igualdad de oportunidades.

La segunda sesión, a cargo de la Lic. Vianey Cano Galindo, se centró en examinar la principal legislación internacional sobre igualdad de género.

La instructora señaló como ordenamientos normativos de los cuales han derivado otras disposiciones que han complementado la aplicación de una perspectiva de género en todas las funciones del poder público, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).



La Lic. Coatlicue Nieto Pérez, Secretaria Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género (izquierda) le entrega su reconocimiento a la Lic. Vianey Galindo Cano (derecha) por su exposición en el curso-taller "Juzgar para la Igualdad".

El primer instrumento contiene una definición sobre lo que debe entenderse como discriminación en contra de la mujer, la cual consiste en una exclusión que menoscaba el goce o ejercicio de sus derechos humanos en las esferas política, económica y/o social. En ese sentido, establece obligaciones específicas para los Estados

suscriptores para materializar la plena igualdad entre mujeres y hombres:

- Consagración
- Adopción de medidas legislativas y de otro carácter
- Protección jurídica de los derechos de la mujer
- Abstención de realizar actos discriminatorios

En seguimiento a este listado de compromisos, la convención de trato prevé un comité encargado específicamente de lo anterior.

Cuando se refirió a la Convención Belém Do Pará, destacó el carácter eminentemente complementario que tiene en relación con la mencionada primeramente, si se parte de la premisa en el sentido de que, discriminación y violencia, son dos caras de una misma moneda.

Por violencia en contra de la mujer, este instrumento internacional entiende cualquier acción o conducta que cause daño físico, fisiológico o moral a la mujer, por razón de su género. Consiguientemente, para proscribir tales efectos, dispone las siguientes obligaciones sobre el particular:

- Abstención de violencia.
- Diligencia para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres.
- Promulgación de legislación para prever y sancionar dichos actos violentos.
- Establecimiento de medidas apropiadas, incluso de naturaleza legal, prácticas jurídicas o consuetudinarias que eviten la violencia en contra de la mujer.
- Emisión de mecanismos judiciales y administrativos tendientes a las finalidades enunciadas.

Para la siguiente parte de su ponencia, pasó a comentar diversos casos sentenciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que resultaban ilustrativos en torno a las cuestiones tratadas, entre los que estaban:

a. Caso González y otras (campo algodonero) vs. México

Medularmente alude a la desaparición de dos mujeres, que posteriormente fueron encontradas muertas y sus cuerpos mostraban notorias señales de violencia física y violación.

La resolución de la Corte Interamericana determina que el Estado mexicano fue responsable, al incumplir su deber de prever e investigar esta clase de crímenes,

agregando que la obligación de prevención se desdobra en dos momentos diferentes: antes de la perpetración de esas atrocidades y después de esos acontecimientos, a fin de salvaguardar la evidencia que pueda conducir a la identificación y detención de los culpables.

b. Caso Fernández Ortega y otros vs. México

Se refiere a dos mujeres indígenas, violadas por personal del ejército mexicano. En este asunto, la Corte Interamericana equipara la violencia sexual ejercida hacia las víctimas como actos de tortura. Hace énfasis en la precaria situación económica de las afectadas para acceder a la justicia.

c. Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica

Fue examinada la regulación jurídica de la fecundación in vitro en el país señalado, misma que fue prohibida a solicitud de una asociación religiosa, que impugnó esa tecnología por considerarla, en su opinión, atentatoria del derecho a la vida.

La sentencia de la Corte Interamericana resolvió que fue violado el derecho a la reproducción, sobre todo tratándose de la mujer, pues es ella quien recibe el procedimiento de mérito.

Por último, se analizó el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que constituye una herramienta metodológica para aplicar esa perspectiva en el quehacer jurisdiccional, esto es, combatir los tratos diferenciados y no objetivos, así como evitar interpretaciones del Derecho basados en concepciones prejuiciadas del comportamiento de las personas, en ambos casos, por razón del género de las personas.

Los extremos utilizados por este Protocolo pueden sintetizarse en los siguientes términos:

- Evitar formalismos excesivos e inútiles en la elaboración de resoluciones jurisdiccionales
- Destacar la importancia de los precedentes, es decir, los asuntos análogos anteriormente juzgados
- Cuidar el uso de un lenguaje neutro e incluyente en materia de género

Cabe señalar que este taller se desarrolló no solo con explicaciones de las invitadas, sino además los participantes reforzaron los temas vistos con ejercicios y actividades prácticas llevadas a cabo durante las dos sesiones que comprendió.

* * * * *

CONFERENCIA “INTERPRETACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA COMERCIAL”

El 28 de junio tuvo verificativo esta conferencia en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores” del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual fue presidida por los Magistrados de Sala Superior, Juan Manuel Jiménez Illescas y Juan Ángel Chávez Ramírez. Y para la impartición de la misma se contó con la participación del Dr. Alberto Székely Sánchez, Embajador de Carrera del Servicio Exterior Mexicano, y el Mtro. Ricardo Ramírez Hernández, Juez del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio.



Izquierda a derecha.- Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez, Dr. Alberto Székely Sánchez, Mag. Juan Manuel Jiménez Illescas y el Mtro. Ricardo Ramírez Hernández.

El mensaje de bienvenida al evento fue dado por el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, en representación del Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, quien no pudo estar presente por causas de fuerza mayor.

La primera participación de la conferencia le correspondió al Dr. Székely Sánchez, quien indicó que el aspecto medular de la plática consiste en cómo aplicar los tratados internacionales que estén en conflicto con la legislación interna, es decir, determinar cuál de esos órdenes tiene la supremacía normativa.

Para dar respuesta al anterior cuestionamiento, conviene traer a colación la integración del régimen mexicano en materia de acuerdos o tratados internacionales, mismo que está compuesto por la Constitución General de la República, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Ley sobre la Celebración de Tratados y, en el terreno comercial, concretamente la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema.

De acuerdo con lo anterior, conforme la ha determinado el Máximo Tribunal de la Nación, la Constitución y los tratados tienen igual jerarquía, excepción hecha de los instrumentos internacionales que contengan derechos humanos, supuesto en el cual,

prevalecerá el ordenamiento que prevea una mayor protección a las prerrogativas esenciales, sin importar su fuente, conforme a una recta interpretación del principio “pro persona” y a los diversos compromisos supranacionales contraídos por el Estado mexicano.

A criterio del ponente, el artículo 11 de la Ley sobre la Celebración de Tratados tiene especial relevancia para los instrumentos en materia comercial, pues viene a complementar su régimen jurídico con las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias, contemplados en cualquier tratado o acuerdo interinstitucional en que sean parte, por un lado, la Federación o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales.

Sin embargo, pese a lo preceptuado por el dispositivo legal comentado, el diverso numeral 9 del ordenamiento jurídico señalado limita la aplicabilidad de los instrumentos de trato, así como de los mecanismos de solución de controversias, al establecer que no se reconocerá ninguna resolución cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés de la Nación; conceptos que dan amplio margen a la discrecionalidad y arbitrariedad, así como a la evasión en la observancia de cualquier compromiso internacional suscrito por México.

En su participación, el Mtro. Ricardo Ramírez Hernández enfatizó que previamente a la aplicación de un tratado internacional, es menester interpretarlo; lo que reviste dos dimensiones: i) la determinación del valor que tienen las resoluciones dictadas en los mecanismos de solución de controversias, precitados por el otro expositor, para los órganos de decisión jurisdiccional domésticos y ii) el cumplimiento que debe darse a las mencionadas resoluciones, en su caso.

Destacó que, en el ámbito comercial, los mecanismos correspondientes a dicha solución de controversias más utilizados, son los de la Organización Mundial del Comercio (OMC); de los que dimanán, inclusive, criterios vinculantes de interpretación. Estos procedimientos pasan por tres distintas etapas coincidentes para esa finalidad, a saber:

- Diplomática
- Arbitral
- Jurisprudencial

Ahondó en que los postulados rectores para la exégesis de los tratados, son los que se previenen en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y son:

- Los tratados se interpretan siempre de buena fe, la cual siempre es de presumirse que existe.

- Las palabras se interpretan de acuerdo con su sentido corriente, a no ser que se trate de conceptos técnicos, en cuyo caso prevalece la connotación de estos últimos.
- El contexto del tratado se tomará en cuenta para fines interpretativos, el que incluye el texto del propio tratado, su preámbulo y anexos. Al respecto, cabe señalar que cada artículo o cláusula se interrelacionará con las demás.
- El objeto del pacto internacional determina también el sentido de todas sus disposiciones.

Ahora bien, si a pesar de lo anterior no se esclarece el sentido y alcance de alguna disposición del tratado, o bien, se llegan a conclusiones absurdas o irracionales, la propia Convención de Viena permite allegarse de otros elementos de interpretación, como son los trabajos preparatorios y las circunstancias de su celebración.

Así, es de inferirse que la interpretación de tratados en materia comercial, indispensablemente se desenvuelve entre las disposiciones de la Convención de Viena y las resoluciones internacionales.

* * * * *

PRIMERA FERIA DEL LIBRO JURÍDICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Del 5 al 7 de julio de 2016, se realizó la Primera Feria del Libro Jurídico de este Órgano Jurisdiccional, en el marco de la celebración del 80° aniversario de la expedición de la Ley de Justicia Fiscal, en el lobby del Auditorio “Antonio Carrillo Flores”, del inmueble que es la sede de su Sala Superior y de las Salas Regionales Metropolitanas.

La feria fue inaugurada por el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien aún convaleciente de un procedimiento quirúrgico al cual fue recientemente sometido, no quiso dejar de estar presente en el primer evento de esta naturaleza que se organiza en el Tribunal.

Al respecto, el Dr. Hallivis Pelayo agradeció a los sellos editoriales que tuvieron a bien participar, de los cuales destacó que son los más representativos, pues sus catálogos cuentan con magníficas publicaciones en las materias que son del conocimiento del Tribunal. Además, manifestó que esta Feria se suma a los esfuerzos realizados para que el personal jurisdiccional tenga a su disposición la información técnico-jurídica para el mejor desempeño de sus funciones, sea en formato electrónico o impreso.

En el corte de listón del evento lo acompañaron los Magistrados de Sala Superior Dra. Nora Elizabeth Urby Genel, Presidenta de la Primera Sección de Sala Superior, Juan

Manuel Jiménez Illescas, Rafael Anzures Uribe, Víctor Martín Orduña Muñoz y Carlos Chaurand Arzate; y en representación de las Salas Regionales Metropolitanas, la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz, de la Séptima Sala.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TF-JA.



Izquierda a derecha.- Mag. Juan Manuel Jiménez Illescas, Mag. Rafael Anzures Uribe, Mag. Dra. Nora Elizabeth Urby Genel, Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Mag. Víctor Martín Orduña Muñoz, Mag. Ma. Isabel Gómez Muñoz y Mag. Carlos Chaurand Arzate.

Las editoriales que estuvieron presentes durante los tres días que duró el evento fueron: Librería de Porrúa Hermanos y Cía., S. A. de C. V., Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, Dijuris, Editorial Colofón, Editorial Novum, Editorial Fontamara, Editorial Themis, Nueva Editorial Iztaccíhuatl, Dofiscal Thomson Reuters y Tirant Lo Blanch.

En calidad de invitados especiales, concurrieron la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos.

Cabe señalar que las editoriales participantes ofrecieron a los asistentes atractivos descuentos en las obras de sus catálogos, y que el acervo exhibido incluyó publicaciones tanto nacionales como extranjeras, estas últimas, frecuentemente difíciles de conseguir en el mercado, pero que aquí estuvieron al alcance de los asistentes.

• La importancia de los tratados para evitar la doble tributación en México

GVA Mundial

Lic. Arturo Pérez Robles

28/03/2013

https://www.youtube.com/watch?v=ijy_fjuwN6w**• Precios de transferencia**

GVA Mundial

Dr. José de Jesús Gómez Cotero

14/06/2013

<https://www.youtube.com/watch?v=2fhi1sHT31o>**• Comercio exterior PAMA parte 1**

IMEFI TV

C. P. C. Juan Álvarez Villagómez

5/09/2014

<https://www.youtube.com/watch?v=reDDUDKvQHc>**• La filosofía del derecho en la vida del jurista**

Ante la ley

Dr. Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Dr. Rodolfo Luis Vigo

17/05/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=OY3xkjZIK-k>**• Conferencia sobre la Ética Judicial, su actualidad, importancia y perspectivas desde la capacitación judicial**

Videos Canal Justicia de Todos

Dr. Rodolfo Luis Vigo

29/04/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=wZjtW8GjRiQ>**• Dimensiones de la argumentación jurídica**

Canalcongresoperú

Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de Perú

Javier Adrián Coripuna

6/01/2014

<https://www.youtube.com/watch?v=ij42drhJ2TU>**• Seminario de la Ley del IVA y su Reglamento - primera parte**

cadedi

C. P. C. José Antonio González Castro

26/06/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=3PRLHYYGzIE>

• ***Seminario de la Ley del IVA y su Reglamento - segunda parte***

cadefi

C. P. C. José Antonio González Castro

2/07/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=l1jW0EGSKZs>

• ***Curso Puntos finos de pagos mensuales de ISR e IVA***

ArgosCursaTV

C. P. y L. D. Efraín Salvador Miramón

10/06/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=nSyCYl5U4js>

• **Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad**

Robert Alexy

Resumen: Hay dos diversas teorías (*Konstruktion*) básicas de los derechos fundamentales: una estrecha y rigurosa (*eng und strikt*), y otra amplia y comprehensiva (*weit und umfassend*); la primera es denominada “teoría de las reglas”, la segunda “teoría de los principios”. En ningún lado se realizan puramente estas dos teorías, pero sin embargo representan diferentes tendencias básicas, y la cuestión de cuál es mejor resulta central en la interpretación de toda Constitución que previene los derechos fundamentales y la jurisdicción constitucional.

Según la teoría estrecha y rigurosa, las normas que garantizan los derechos fundamentales no se distinguen esencialmente de otras del sistema jurídico.

Conforme a la teoría comprehensiva u holística, las normas iusfundamentales no se agotan en proteger, frente al Estado, determinadas posiciones del ciudadano descritas en abstracto; esta perpetua función de los derechos fundamentales se inserta en un marco más vasto.

http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/derechos_fundamentales_ponderacion_y_racionalidad_Rober_Alexy.pdf

• **Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen: Los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

El fortalecimiento de la protección de los mencionados derechos es parte integrante de la protección de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La desaparición de los mitos que existen, concretamente en torno a los derechos económicos, sociales y culturales, es esencial para que se ponga fin a una inviable clasificación de los derechos a medida que avanzamos hacia programas de derechos humanos que consideran que los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales verdaderamente son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf

• **La ejecución forzosa del acto administrativo en el derecho español**

Antonio José Sánchez Sáez

Boletín Mexicano de Derecho Comparado

Resumen: En este artículo se resume el régimen jurídico de la ejecución de los actos administrativos en el derecho administrativo español, cuya regulación se encuentra en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acto administrativo es un acto de voluntad,

deseo, conocimiento o juicio, emanado de una administración, que tiene el privilegio de la ejecutividad (es de obligado cumplimiento para sus destinatarios) y de la ejecutoriedad (en caso de renuencia por parte de los destinatarios, la propia Administración, sin recurso de terceros o de tribunales, puede hacerlos cumplir de manera coercitiva). En el derecho administrativo español los medios de ejecución forzosa son limitados a cuatro: apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva y compulsión sobre las personas. Para cada tipo de acto administrativo, dependiendo de su objeto, la regulación propende al empleo de un tipo de ejecución forzosa concreto.

<http://www2.juridicas.unam.mx/2016/02/10/la-ejecucion-forzosa-del-acto-administrativo-en-el-derecho-espanol/>

• *La sumisión del Derecho Administrativo a los tratados internacionales de Derechos Humanos*

Gregorio Flax

Resumen: A partir de 1994 se produjeron grandes cambios en el ordenamiento jurídico de la República de Argentina, y el Derecho Administrativo no fue la excepción. Las transformaciones no solo fueron en el procedimiento administrativo, sino también en otras instituciones del Derecho Administrativo. Se incorporaron diversos tratados de derechos humanos en las condiciones de vigencia y en las que es interpretado por los órganos jurisdiccionales internacionales.

Es allí donde encontramos la obligatoriedad de los jueces de no apartarse de la doctrina que emana de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/aida/cont/16/art/art15.pdf>

• *La Constitución y el Derecho Administrativo*

Coordinador: Jorge Fernández Ruiz

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Resumen: Uno de los textos jurídicos sobre el que más se ha escrito, sin lugar a duda, es la Constitución Política. La explicación es sencilla. En los diversos sistemas jurídicos nacionales, el texto constitucional continúa siendo la base de la organización del poder en sus diversas manifestaciones, pero también el fundamento de validez de los derechos humanos positivados, la norma que establece las reglas de la elaboración del propio Derecho nacional siendo la fuente de las fuentes y, por supuesto, la articulación de la entrada del Derecho Internacional al nacional.

Se ha vuelto un lugar común decir que el Derecho Administrativo es el Derecho Constitucional concretizado, lo cual sugiere que el primero desarrolla, detalla y complementa al segundo, sin embargo, es indiscutible que el Derecho Constitucional da base y sustento al Derecho Administrativo, aun cuando este, en la práctica, precisa con mayor frecuencia derechos y obligaciones de los particulares.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/9/4034/16.pdf>

• *La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución)*

José Luis Caballero Ochoa

Resumen: Las reformas aprobadas en junio de 2011 han cambiado el rostro constitucional de los derechos humanos en México. Sin lugar a duda estaremos ante la puesta al día más importante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

En este contexto, es especialmente relevante el reconocimiento de la naturaleza de las normas de derechos humanos presentes en las cartas fundamentales –constitución o tratados internacionales- esto es, el conformarse como principios mínimos susceptibles de ampliación mediante un sistema de reenvíos y de integración con otros ordenamientos, lo que expresa la cláusula de interpretación conforme, ahora recogida en el nuevo artículo primero, segundo párrafo, de la Constitución.

De esta suerte, me parece que en su redacción hemos apostado por la forma de incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos más acorde con la naturaleza de estas normas y más compatible con la doctrina del control de convencionalidad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido desarrollando desde 2006, a partir del Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, todo un leading case en la materia, así como en procesos de justicia y reparaciones en el contexto de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/41/pr/pr12.pdf>

• *Política monetaria y política fiscal*

Jesús Torres Gómez

Resumen: La política fiscal y monetaria son dos instrumentos poderosos en manos del Estado para influir en las fluctuaciones de los ciclos económicos o de negocios. Un adecuado manejo de ambas políticas coadyuvan en una gran medida a la estabilidad económica de un país.

Así por ejemplo, un proceso inflacionario con sus efectos regresivos o un período de recesión o desempleo, lo mismo que una sana estabilidad económica, pueden ser todos ellos consecuencia de un mal o de un buen manejo de la política fiscal y de la política monetaria por parte del Estado. Un incremento en los impuestos provoca una disminución en el ingreso disponible de las personas, lo que a su vez disminuye naturalmente su capacidad de consumo personal, haciendo que los proveedores de bienes y servicios vendan menos y comiencen a despedir personal promoviendo así el desempleo, pudiendo caer finalmente en una franca recesión. En este sentido, el Estado asume una muy importante responsabilidad, la de procurar una sana estabilidad económica e incluso promover el crecimiento económico.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/16/pr/pr9.pdf>

• ***Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica***

Francisco Vértiz

Resumen: El artículo aborda la cuestión de los “abogados populares”, con el objetivo de conocer y comprender cuáles son los aspectos centrales que caracterizan sus prácticas profesionales e identificar los principales obstáculos para el desarrollo de sus intervenciones. Para ello se propone una estrategia metodológica, enmarcada en el enfoque cualitativo que combina el trabajo empírico y el análisis teórico, con la intención de trascender la mera descripción del hacer de estos actores y poder brindar una explicación de sus prácticas profesionales.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/35/art/art12.pdf>

• ***Nuevo constitucionalismo en América Latina. Contexto sociopolítico, derechos sociales. Entrevista a Carlos Rivera Lugo***

Aurora Molina Sánchez

Resumen: El Derecho en última instancia es aquel enunciado que hace el Estado donde pretende determinar hasta dónde llega la libertad de cada ciudadano.

Esencialmente, el gran problema que hay muchas veces con el discurso de los derechos humanos, es que estos son una forma de ejercicio de la libertad mediada, controlada e interpretada por el Estado, es decir, el alcance de cada libertad individual va a depender del Estado.

El problema de constituciones como las de Bolivia, Ecuador y Venezuela, es que en estas, en la medida en la que el soberano popular es el dueño, el sujeto activo principal, la fuerza motriz, entonces lo que va a ser la práctica de su libertad tiene que ser determinada y no sobredeterminada por el Estado.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/35/ent/ent16.pdf>

• ***La constitucionalización del acceso a la información pública gubernamental en México***

Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Resumen: El presente trabajo muestra el camino recorrido en México para la consecución de la constitucionalización del derecho de acceso a la información pública gubernamental, teniendo como punto de partida la doble faz del mismo; por un lado como facultad de la libertad de expresión y por otro como una obligación inherente a la actividad del Estado de publicitarse. De igual manera, el trabajo aborda todos aquellos aspectos que la reforma constitucional en México propuso como principios rectores del acceso a la información pública desde la obligación de publicidad hasta toda aquella información que, aún y cuando no pudiera estar publicitada, sí debe ser del conocimiento público.

http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8300/AD_14_2010_art_40.pdf?sequence=1&isAllowed=y

• *Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal. Desafíos en México*

Issa Luna Pla

Gabriela Ríos Granados

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen: La transparencia y acceso a la información fiscal es más un asunto de dar explicaciones, de motivar secretos razonadamente y dar a conocer las reglas del juego para que, en un ambiente de confianza, autoridades y contribuyentes conozcan los límites y alcances de sus acciones.

La transparencia de la información tributaria en poder de la administración pública, sin lugar a dudas, es un componente importante para alcanzar la justicia tributaria y financiera, pues permite al ciudadano conocer si existen regímenes de excepción que otorguen beneficios o aminoraciones fiscales a favor de ciertos contribuyentes; o bien, saber cuáles son los contribuyentes morosos en el pago de sus obligaciones tributarias; o tener conocimiento de cuáles son las directrices que ha seguido la administración tributaria para escoger dentro de sus facultades discrecionales a aquellos contribuyentes a quienes se les inicia una visita domiciliaria.

La relevancia de analizar, dentro de los estudios de la transparencia, a los secretos y reservas –por su dogmática, origen, creación y la justificación de la existencia- es crucial para entender cómo operan, delimitar su alcance y el uso que se les debe dar.

http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/Transparencia_Acceso_y_Secreto_Fiscal.pdf

PRODECON.TIGO

En este número encontrará los siguientes temas:

PRODECON gestiona a través de su servicio de Asesoría que el SAT devuelva el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) retenido indebidamente por una Institución Financiera.

PRODECON, a través de su servicio de Asesoría, apoya a un contribuyente en la aclaración de una carta de regularización del Impuesto Sobre la Renta.

PRODECON obtiene sentencia favorable en juicio de nulidad, ya que se demostró que la autoridad fiscalizadora, al determinar el crédito, no se pronunció sobre la autocorrección efectuada por el contribuyente durante el desarrollo de la auditoría.



http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/boletines_Cultura_contributiva/prodecontigo_junio2016.pdf

Concurso Nacional de Ensayo 2016

Con el tema: Los Derechos del Contribuyente

¡Contribuye para el bienestar de México!



La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente convoca al Concurso Nacional de Ensayo 2016, con el tema: “Los derechos del contribuyente”, el cual forma parte de las acciones encaminadas a la promoción y difusión de la nueva Cultura Contributiva.

El objetivo del concurso es fomentar en la sociedad en general, jóvenes universitarios y profesionistas, la reflexión y el análisis sobre diversos temas que forman parte esencial de la nueva Cultura Contributiva, especialmente, en el papel que juega el Ombudsman fiscal del Estado Mexicano.

Para mayor información, consultar la página de la Prodecon, www.prodecon.gob.mx o a los teléfonos 12 05 90 00, 01 80 06 11 01 90 ext. 1358 y 1165

Arte para la Nación

Del 23 de junio al 30 de octubre de 2016

Palacio Nacional, Galería del Palacio Nacional

Plaza de la constitución s/n, esquina con Moneda, C. P. 6000, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Martes a domingo, 10:00 a 17:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (55) 3688 1666

México, patrimonio mundial - Espectáculo multimedia

Del 5 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019

Palacio Nacional

Plaza de la constitución s/n, esquina con Moneda, C. P. 6000, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Martes a domingo, 10:00 – 10:40 Hrs., 11:00 – 11:40 Hrs., 12:00 – 12:40 Hrs., 15:00 – 15:40 Hrs., 16:00 – 16:40 Hrs.

Informes: (55) 3688 1261 y 1255

Se requiere registro previo al correo visitasalapatrimonio@hacienda.gob.mx

Crónica de la Laguna

Del 1° de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016

Museo Arocena

Cepeda 354 Sur, esquina con Hidalgo y Juárez, Centro Histórico, C. P. 27000, Torreón, Coahuila

Martes, miércoles, viernes, sábado y domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Costo: \$10 niños, estudiantes, maestros y adultos mayores; \$30 admisión general; 1er. domingo de cada mes entrada gratuita

Informes: (871) 712 0233

Rutas de la imagen

Grandes maestros Norteamericanos y su influencia en la Colección Arocena

Del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2016

Museo Arocena

Cepeda 354 Sur, esquina con Hidalgo y Juárez, Centro Histórico, C. P. 27000, Torreón, Coahuila

Jueves, 10:00 a 20:00 Hrs

Costo: \$30 entrada general; \$10 estudiantes, maestros y miembros de INAPAM con credencial. Domingos entrada libre

Informes: (871) 712 0233

¿Qué te cuentan los símbolos? Mensajes en el arte sacro

Del 3 de julio al 28 de agosto de 2016

Museo Arocena

Cepeda 354 Sur, esquina con Hidalgo y Juárez, Centro Histórico, C. P. 27000, Torreón, Coahuila

Domingo, 12:30 a 13:30 Hrs.

Entrada libre

Informes: (871) 712 0233

Bronce y sedimento

Del 16 de junio al 30 de septiembre de 2016

Museo Cuartel del Arte

Plaza Aniceto Ortega s/n, Ex convento de San Francisco, Centro, C. P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo

Martes a sábado, 10:00 a 18:00 Hrs.

Domingo, 10:00 a 15:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (771) 7154 186

Sala de Cultura Regional

Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016

Fórum Cultural Guanajuato – Museo de Arte e Historia de Guanajuato

Prolongación Calzada de los Héroes 908, esquina con Vasco de Quiroga, Col. La Martinica, C. P. 37500, León, Guanajuato

Martes a viernes, 10:00 a 17:00 Hrs. Sábado y domingo, 11:00 a 18:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (477) 104 1105 / mahg@guanajuato.gob.mx

Jardín de las Esculturas

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016

Fórum Cultural Guanajuato – Museo de Arte e Historia de Guanajuato

Prolongación Calzada de los Héroes 908, esquina con Vasco de Quiroga, Col. La Martinica, C. P. 37500, León, Guanajuato

Martes a viernes, 10:00 a 17:00 Hrs.

Sábado y domingo, 11:00 a 19:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (477) 104 1105 / mahg@guanajuato.gob.mx

Conoce la Casa del Títere Marionetas Mexicanas

Del 17 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2017

Casa del Títere Marionetas Mexicanas

Av. Obreros Independientes, Ex-Fábrica La Constancia Mexicana s/n, esquina con 15 Sur, Col. Luz Obrera, C. P. 72110, Puebla, Puebla

Martes a domingo, 10:00 a 17:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (222) 2 46 66 18, 246 58 58

Exposición Conoce

Del 1° de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016

Museo Interactivo de Ciencias e Innovación de Nayarit

Av. de la Salud s/n, Col. Ciudad Industrial, C. P. 63173, Tepic, Nayarit

Martes a sábado, 10:00 a 17:00 Hrs.

Costo: \$20 al público en general, entrada libre a menores de 7 años

Informes: (311) 456 1531

Sala de Inmersión Morelos

Del 16 de junio al 16 de octubre de 2016

Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo

Avenida Atlacomulco 13, esquina con Calle de la ronda, Col. Poblado Acapantzingo, C. P. 62440, Cuernavaca, Morelos

Martes a domingo, 10:00 a 17:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (777) 312 3979 ext. 6

Visita la exposición permanente sobre Morelos y el Sitio de Cuautla

Del 23 de diciembre de 2015 al 23 de diciembre de 2016

Museo Histórico de Cuautla. Casa de Morelos

Callejón del Castigo 3, Col. Centro, C. P. 62740, Cuautla, Morelos

Martes a domingo, 9:30 a 19:30 Hrs.

Costo: \$39; exentos de pago: niños menores de 13 años, estudiantes y profesores con credencial vigente, mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, jubilados y pensionados. Domingos entrada libre para nacionales y extranjeros residentes

Informes: (735) 352 8331, museocasademorelos@hotmail.com

Dalí - Obsesiones

Del 23 de mayo al 6 de noviembre de 2016

Museo Soumaya Plaza Loreto

Av. Revolución, esquina con Eje 10 Sur Río Magdalena, Col. Tizapán

C. P. 01090, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México

Lunes, miércoles, jueves, viernes y domingo, 10:30 a 18:30 Hrs.

Sábado, 10:30 a 20:00 Hrs.

Entrada libre

COLEGIOS PROFESIONALES MEXICANOS DE DERECHO

 <p>Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.</p>	<p>Academia Mexicana de Derecho Fiscal A. C.</p> <p>https://www.amdf.org.mx/index.php</p> <p>https://www.facebook.com/Academia-Mexicana-de-Derecho-Fiscal-372712179513570/</p>
 <p>ANDD Asociación Nacional de Doctores en Derecho Colegio de Profesionistas</p>	<p>Asociación Nacional de Doctores en Derecho Colegio de Profesionistas</p> <p>http://andd.com.mx/</p>
	<p>Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A. C.</p> <p>http://www.incam.org/</p>
 <p>anade Colegio de Abogados Técnica y Derecho Unidos en el Progreso</p>	<p>Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A. C.</p> <p>http://anademx.com/</p>
	<p>Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el D. F.</p> <p>http://amcpdf.org.mx/</p>

	<p>Academia Mexicana de Derecho Internacional</p> <p>http://www.amdint.org/</p>
	<p>Academia Mexicana de Derecho Energético</p> <p>http://amde.com.mx/</p>
	<p>Academia Mexicana de Derecho Informático A. C.</p> <p>http://www.amdi.org.mx/blog/</p>
	<p>Barra Mexicana Colegio de Abogados A. C.</p> <p>http://www.bma.org.mx/</p>
 <p>Colegio de Contadores Públicos de México</p>	<p>Colegio de Contadores Públicos de México</p> <p>http://www.ccpm.org.mx/</p>



HACIA LA CONMEMORACIÓN DEL 80° ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En esta ocasión, presentamos a nuestros lectores un testimonio sobre el compromiso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no solamente con la impartición de la justicia administrativa, sino con la difusión de la cultura jurídica en las materias de Derecho Fiscal y Derecho Administrativo, así como de la jurisprudencia emitida por este Órgano Jurisdiccional. Nos referimos concretamente a la publicación de la Colección de Estudios Jurídicos, a cargo de la entonces Comisión Editorial del Tribunal Fiscal de la Federación⁹.

“... En el año de 1981, la Comisión Editorial del Tribunal Fiscal de la Federación, bajo la Presidencia del Magistrado Mariano Azuela Güitrón, inició una nueva política para alentar las publicaciones. Para tal efecto se decidió, por una parte, actualizar la aparición de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación y, promover la publicación de otras obras jurídicas distintas de la Revista que contribuyeran a difundir tanto la labor jurisdiccional que viene desarrollando el Tribunal como la doctrina del Derecho Administrativo y Fiscal...”

“... En concordancia con estos objetivos básicos, en el pasado año apareció por primera vez una revista mensual, así como el primer número de la Colección de Estudios Jurídicos que correspondió a un trabajo del Mag. Alfonso Cortina Gutiérrez, con el título de ‘Ciencia Financiera y Derecho Tributario’...”

“... Precisamente dicho Magistrado al tomar bajo su mando la Presidencia del Tribunal Fiscal en enero de 1982, decidió continuar con esa novedosa labor editorial coordinando para ello esfuerzos con los otros integrantes de la Comisión respectiva y con el Departamento de Publicaciones...”

“... Durante el año se laboró en la revisión tipográfica de los volúmenes correspondientes a ‘Los Productos’ del Lic. Ernesto Flores Zavala, ‘El Tribunal Fiscal de la Federación: Principios Básicos de su Jurisprudencia’

⁹ Informe de labores realizadas en el Departamento de Publicaciones del Tribunal Fiscal de la Federación durante el año de 1982.

del ex magistrado León Méndez Berman e ‘Implicaciones Tributarias de las Aportaciones al Seguro Social’ del Lic. Javier Moreno Padilla...”

“... En Septiembre (sic) apareció el primero de dichos trabajos que constituyó el volumen 11 de la Colección de Estudios Jurídicos, y en octubre el volumen 111 correspondiente al trabajo de Méndez Berman. En este mismo mes se entregó a los Talleres Gráficos el tercero y último de dichos trabajos...”



Mag. Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Comisión Editorial del otrora Tribunal Fiscal de la Federación en 1981 y Presidente de ese Órgano Jurisdiccional un año más tarde.

Los títulos integrantes de los primeros cuatro números de esa Colección de Estudios Jurídicos actualmente constituyen clásicos de la doctrina fiscal, referentes de obligada consulta y que, afortunadamente, están disponibles en la biblioteca de este Tribunal, ubicada en la planta baja del inmueble de Morena 804, Colonia Narvarte, Del. Benito Juárez, C. P. 03020, Ciudad de México.

O bien, este Centro de Estudios Superiores cuenta con una versión electrónica de estas auténticas joyas de la literatura jurídica. Si desean una copia de alguna o todas ellas en este formato, pueden dirigirse con la C. María de los Ángeles González González, extensión 3219, correo electrónico: maria.gonzalez@tfjfa.gob.mx



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Dr. Manuel Hallivis Pelayo

Magistrado Presidente
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Dr. Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Coordinador del Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Lic. Paola Pliego Fernández

Directora de Difusión

Lic. Manuel Quijano Méndez

Director de Contenidos

Mtra. Lucía Juárez Ortega

Directora Académica

Diseño y Formación

L.D.G. Anahí Torruco Salcedo

Directora de Diseño

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Compilación

Lic. Diana Claudia Fernández Conde

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

diana.fernandez@tfjfa.gob.mx